



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE- CORDOBA**

**Cereté, Córdoba, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso	VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00172-00
Demandante:	MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES
Demandado:	DELSY YANETH HERRERA PORTILLO Y PAULA ANDREA HERNANDEZ DE LA OSSA
Asunto:	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Recibida la demanda verbal de entrega del tradente al adquirente, iniciada por MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES, mediante apoderado judicial contra DELSY YANETH HERRERA PORTILLO Y PAULA ANDREA HERNANDEZ DE LA OSSA, donde se pretende la entrega de dos inmuebles propiedad de las demandas, se procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se advierte que debe ser rechazada de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso: "...El Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia..."

"...En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Lo anterior debido a que en el presente proceso los bienes inmuebles incoados como pretensión poseen un avalúo catastral de \$ 54.547.000 y de \$22.397.000 como se pudo observar de los anexos de la presente demanda, para una suma total de \$76.944.000, ante esto tenemos que el artículo 26 numeral tercero del CGP dispone:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Dentro de ese mismo orden de ideas el artículo 25 de la misma norma en su inciso tercero y cuarto establece:

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)

Conforme con lo anterior, el artículo 18 numeral 1 establece:

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Siendo ello así, se tiene que el presente asunto es de menor cuantía por no exceder los 150 smlmv y su competencia corresponde al juez civil municipal de turno, por lo tanto esta judicatura carece de competencia para conocer del mismo.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO: ENIVese la demanda y sus anexos al Juez Civil Promiscuo Municipal de turno de Cereté, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA